

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DEBORA FAJARDO FAJARDO
ACCIONADO: EJÉRCITO DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE PERSONAL

Debora Fajardo Fajardo, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 3966816, con el debido respeto concurro ante su Despacho con el fin de interponer Acción de Tutela.

PARTES:

ACCIONANTE: DEBORA FAJARDO FAJARDO,
ACCIONADOS: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE PERSONAL DIPER-

Derechos Vulnerados: Derecho de Petición, Debido Proceso, Derecho al Trabajo – Acceso a cargos públicos de carrera administrativa-.

HECHOS:

PRIMERO: El Ejército Nacional de Colombia a través de la CNSC abrió convocatoria proceso de selección No. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, para lo cual se expidió el acuerdo No. CNSC-20191000002506 del 23 de abril de 2019 *“Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 del Sector Defensa, suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional”*, llevándose a cabo el concurso de méritos del Sector Defensa para proveer de manera definitiva 1.744 cargos entre los que se encontraban, asistenciales, técnicos y profesionales de defensa (artículo 3 de las disposiciones generales).

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, en el considerando del acuerdo señala que fue el Ejército Nacional quien consolidó la oferta pública de empleos, debidamente certificada por el representante legal y Jefe de Talento Humano para proveer vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa.

TERCERO: Dentro del término establecido, me inscribí al proceso de selección 637 de 2018, al cargo ofertado como Profesional de Defensa grado 10 del

Departamento Jurídico Integral y agoté todas las etapas del mencionado concurso, siendo estas superados satisfactoriamente y haciéndome merecedora por mérito del cuarto puesto para el cargo ofrecido en la OPEC 105220, en el cual fueron ofertados ocho (08) cargos.

CUARTO: Como ya se indicó para la OPEC 105220, fueron ofertaron ocho (08) cargos como lo indica la Resolución No. 2021RES-400.300.24-15012 de fecha 26 de noviembre de 2021, para el cargo de Profesional de Defensa grado 10, para el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional.

QUINTO: : La resolución No. 2021RES-400.300.24-15012 del 26 de noviembre de 2021, adquirió firmeza desde el pasado 7 de diciembre de 2021 sin que se haya presentado reclamación; ni solicitado exclusión de la misma de conformidad con el artículo 56 del mentado acuerdo.

SEXTO: El Ejército Nacional inicio el proceso de nombramiento de las listas desde el mes de enero del año 2022, y han trascurrido seis (6) meses sin que se me haya nombrado. Asimismo, el acuerdo establece en el artículo 58 que la vigencia de la lista corresponde a un año, o sea hasta el 6 de diciembre de 2022 e indica que los **nombramientos deben realizarse en el orden de la lista de elegibles y no como lo está realizando la Fuerza**, artículo 57 del acuerdo.

SÉPTIMO: La entidad accionada ha estado realizando nombramientos de personal de manera paulatina desde el pasado mes de enero de 2022.

OCTAVO: En este sentido, se entiende que mi nombramiento debió efectuarse desde el mes enero de 2022 de conformidad con el respectivo orden de mérito que decreto el artículo 57 del acuerdo, sin embargo, se van a cumplir próximamente cinco (5) meses sin que este se haya producido el mismo.

NOVENO: Motivo por el cual presente derecho de petición el 02 de junio de 2022 ante la accionada – Dirección de Personal DIPER- Dirección de Personal Carrera Administrativa- solicitando la información que a continuación relaciono, **SIN QUE HASTA LA FECHA SE ME HAYA OTORGADO RESPUESTA.**

“PRIMERO: Se me informe si dentro de los cargos ofertados en la OPEC 105220 dentro del proceso de selección 637 de 2018 Grado PD10 para ser desempeñados en el Departamento Jurídico Integral, han sido posesionados participantes y en que fechas.

SEGUNDO: De manera atenta, solicito se proceda a efectuar mi nombramiento en carrera administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 57 del acuerdo, en estricto orden de la lista de elegibles.

*TERCERO: Basados en los principios al mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, buena fe, eficacia y eficiencia, solicito se me informe la **fecha exacta** en la cual se realizará mi nombramiento en el grado de Profesional de Defensa 10, cargo ofertado en la OPEC 105220 y ganado dentro del proceso de selección 637 de 2018 para el desempeño en el Departamento Jurídico Integral.*

CUARTO: *Se me informe las razones por las cuales no se ha realizado mi nombramiento.*
QUINTO: *Se me comunique si con la tardanza injustificada, se me reconocerá y cancelará el valor retroactivo que he dejado devengar de manera injustificada, por la tardanza en el nombramiento”.*

PRETENSIONES:

1. Por lo anteriormente expuesto solicito se tutela mis derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Derecho al Trabajo – Acceso a cargos públicos de carrera administrativa-, como quiera que a la fecha de presentación del presente amparo constitucional no he recibido respuesta, oportuna y de fondo.
2. En consecuencia se ordene a la entidad Accionada que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas se me otorgue respuesta a mis peticiones.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Han sido reiterados los pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el contenido de la respuesta que se debe plasmar a las peticiones de los Derechos de Petición y que este no radica simplemente en que se tramite la solicitud respetuosa *sino que el solicitante obtenga “UNA PRONTA SOLUCIÓN”, la falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación del Derecho de Petición y son susceptibles de la actuación protectora del Juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculcan un Derecho constitucional Fundamental.*

Entendido así, como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos persigue además de *obtener **pronta resolución, a que se emita una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna, libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud,*** sin que ello implique la aceptación de lo solicitado y sin impedimento de que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que NO he iniciado ante autoridad diferente acción de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS:

1. Derecho de petición con radicado No 202230100998872 del 2 de junio de 2022.
2. Copia de la Resolución No 2021RES-400.300.24-15012 del 26 de noviembre de 2021.

La parte accionada recibe notificaciones en Ejército Nacional- Dirección de Personal DIPER- en la Carrera 46 No. 20B-99 Bogotá D.C. Email: carreraadm@buzonejercito.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co diper@buzonejercito.mil.co, peticiones@pqr.mil.co y ceaju@buzonejercito.mil.co.

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 31 No 4-68 barrio Veraguas Bogotá y al correo electrónico debfaejardo@hotmail.com , número telefónico 3196794810.

Atentamente,


DEBORA FAJARDO FAJARDO
CC 39668126